

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL  
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.—Sábado 9 de Octubre de 1869.

NUM 71.

## CIRCULAR.

El Excmo. gobernador ha acordado que las leyes, decretos y disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.  
Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—R. de la C.—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes, y sábados á las doce del día.  
El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.  
La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los números relativos al periódico.  
Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.  
Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como las remitidas de interés general. Las de interés particular á precios convencionales.

## CRONICA PARLAMENTARIA.

Sesion del día 10 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL C. SANCHEZ.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados, comenzó la sesión á las tres y media de la tarde.

Se leyó y aprobó la acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno, acusando recibo del acuerdo sobre la solicitud de los señores CC. Manuel Ruz y Guzmán, y Eduardo Pérez de Lara.—Al archivo.

De la misma, acusando recibo del acuerdo que reconvino al centro de los vecinos de Atoyac, para que no sean onerosas las contribuciones que se impongan.—Al archivo.

De la misma, acompañando copia de las noticias estadísticas que remite el Distrito de Mezquital.—Al diputado que promovió.

De la legislatura del Estado de Jalisco, participando que abrió un periodo de sesiones extraordinarias á que fue convocada por la diputación permanente.—De enterado.

De la secretaría de gobierno de este Estado, acompañando los presupuestos de ingresos y egresos de la municipalidad de Apan y los que faltaban de Pachuca.—A la primera comisión de hacienda.

Proyecto de ley del C. Tagle.

“Art. 1.º Los empleados ó funcionarios públicos del Estado, cuyos nombramientos fueron hechos por las autoridades del de México, no

ositan el nombramiento de las autoridades del Estado, para continuar desempeñando sus respectivos empleos.

“Art. 2.º Se revalidan los actos ó disposiciones que hayan dictado, desde la erección del Estado de Hidalgo ó que dictaren hasta la publicación del presente decreto, los empleados ó funcionarios á que se refiere el artículo anterior.”—Primera lectura.

Contra de Loreto Baltrón, que solicita indulto de seis meses de prisión que le faltan para extinguir su condena.—Primera lectura.

Proposiciones del C. Sanchez.

“1.º Desde el día 18 del presente habrá sesiones extraordinarias los martes, jueves y sábados, de diez á doce de la mañana.

“2.º En estas sesiones el congreso se ocupará solo de la discusión sobre la ley de hacienda y presupuesto.”—Dispensa los trámites á solicitud de su autor, fueron puestas á discusión.

El C. Mancera: Creo que no son necesarias estas sesiones extraordinarias para despachar los negocios pendientes. Si el congreso hiciera durar las sesiones las tres horas que marca el reglamento, aun le sobraría algún tiempo para los demás asuntos que puedan ofrecerse.

El C. Sanchez: Al presentar las proposiciones á que acaba de darse lectura, me ha movido la necesidad que creo existe para que cuanto antes se espida la ley de hacienda y presupuesto del Estado. Los impuestos que pesan hoy sobre el pueblo son excesivos, entre ellos cuento la contribución llamada personal, que también ya se hace de difícil cobro, por la inexactitud y desigualdad con que está planteada. Estas contribuciones que fueron decretadas por el Estado de México, y que nosotros por acatar el art. 175 de la constitución declaramos vigentes en el de Hidalgo, hay precisión de suavizarlas, de hacerlas menos pesadas para el pueblo, que con ansiedad espera este bien, que de ninguna manera debemos retardar, y creo que aprobándose las proposiciones referidas, podremos fácilmente concluir trabajo tan interesante en todo el presente mes, y llevar uno de nuestros primeros deberes.

Dice el C. Mancera que no hay necesidad de sesiones extraordinarias para concluir este trabajo, supuesto que hoy no tenemos negocios graves de que tratar, y por lo mismo disponemos de todo el tiempo de las ordinarias para la discusión respectiva de ambas leyes. Ya he manifestado que si en todo el presente mes podemos concluir este trabajo, no debemos omitirlo, y si ahora no tiene el congreso negocios graves de que tratar, esto no prueba que no pueda tenerlos en lo sucesivo, y entonces quizá no sería suficiente el tiempo que quedara, y privaríamos al Estado de un bien innegable.

El C. Mancera: Es una verdad que de un día á otro puede haber negocios urgentes que deban despacharse pronto, pero por ahora no existen más que los dictámenes sobre leyes de presupuestos de egresos y de impuestos; si man-

tarde ocurren, en hora buena, entonces podremos votar la proposición. Hasta hoy la mañana sesión habrá durado hora y media, salvo la extraordinaria que hubo una noche, pero si duraran tres horas como lo previene el reglamento, este tiempo sería bastante para despachar los negocios de ordinario, y la ley á que se contrae el ciudadano propinquo. Por lo tanto, yo suplico al autor de la proposición la retire, para ser presentada tan luego como venamos que haya necesidad de duplicar el trabajo, pues llegada esa vez, yo seré el primero en hacerle. Además, por el sentido literal de las proposiciones presentadas, se entiende que solo en las sesiones de la mañana se ocupará el congreso de la discusión sobre la ley de impuestos. Resultará, pues, que en vez de dedicar á este punto tan importante seis sesiones de tres horas en la semana, solo se dedicarán tres de dos horas. Si el autor de las proposiciones no se sirve retirarlas, le suplico que modifique la segunda de modo que se entienda que en las sesiones extraordinarias continuará la discusión á que ellas se refieren, y que preceptos, bajo alguna pena, que comiencen en punto de las diez de la mañana, porque si hemos de estar presentes á las diez para que la sesión comience á las once, como estamos presentes en la tarde á las tres para que la sesión comience á las cinco, nada habremos adelantado.

Hago presente también, que la redacción de las actas sufrirá mucho atraso. En la mañana no tendremos la acta de la sesión de la tarde última, ni en la tarde tendremos la de la mañana.

El C. Pérez Soto usó de la palabra en contra, y en pró el C. Sanchez, ampliando ambos sus argumentos interiores.

El autor de las proposiciones las presentó reformadas de la manera siguiente:

“Art. 1.º Desde el día 18 del presente habrá sesiones extraordinarias los martes y sábados de diez á doce de la mañana.

“Art. 2.º En estas sesiones continuará la discusión sobre la ley de hacienda y presupuesto.”

Puestas de nuevo á discusión, el C. Mancera las objetó con nuevas razones, manifestando los inconvenientes para su admisión.

Declaradas suficientemente discutidas, fue aprobado el art. 1.º en votación nominal pedida por el C. Mancera, por los CC. Tagle, Sanchez, Rello, Medina y Viniestra. En contra los CC. Durán, Mancera, Mejía y Pérez Soto.

El art. 2.º fue votado en pró por los CC. Tagle, Sanchez, Rello, Medina, Viniestra Mejía y Pérez Soto. En contra los CC. Durán y Mancera.

Se continuó dando cuenta.

Se dió segunda lectura al siguiente proyecto de ley del C. Medina:

“Art. 1.º Se convoca al Distrito electoral de Huacahuatla á elecciones de diputado suplente á la legislatura del Estado.

“Art. 2.º Se convoca al Distrito electoral de Zacualtipan á elecciones de diputado propietario á la misma legislatura.

“Art. 3.º Las elecciones primarias se verificarán el último domingo de Setiembre próximo, y las secundarias el segundo domingo de Noviembre inmediato.”

Consultado el congreso si se admitía á discusión, el C. Pérez Soto pidió la palabra y dijo:

Suplico al autor del proyecto de ley á que se acaba de dar lectura, manifieste los motivos que ha tenido para formularlo, para así poderlo votar en conciencia.

El C. Medina: El fundamento de mi iniciativa, señor, es la legalidad y la conveniencia. En efecto, el art. 43 de la constitución dice, que por cada Distrito ó porción de cuarenta mil habitantes, se elegirá un diputado propietario y un suplente, y aquí, señor, los distritos de Huacahuatla y Zacualtipan, carecen el primero de suplente y el segundo de propietario, y deben en cumplimiento de este artículo, tener un diputado propietario y suplente respectivo. La razón de conveniencia es, que debe tenerse presente el caso de enfermedad ó ausencia dislata por cualquier otro incidente, de los representantes de los distritos á que me refiero, los que indudablemente quedarían sin representación, sin que el congreso pueda cubrir de luego á luego el vacío que debe resaltar, lo que quedaría subsanado si la cámara admite el proyecto presentado. Manifestadas estas dos razones que á mi juicio son de verdadera importancia, no dudo que el congreso se sirva admitir á discusión el proyecto de ley presentado.

El C. Pérez Soto: No creo que puedan servir de fundamento á la iniciativa presentada, los artículos 43 y 41 de la constitución que se han citado; y como esto es lo único que se hace valer, no siendo aplicables al caso, el proyecto es esencialmente bárbaro y contrario á la constitución, y al expedirlo la legislatura, obraría fuera de sus facultades; por esto creo que no debe admitirse á discusión. En la fracción segunda del art. 31 de la constitución se previene expresamente lo que debe y puede hacer el congreso en caso de muerte, exoneración ó inhabilidad de un diputado propietario, á saber: llamar al suplente y nada más, de ninguna manera se puede entender que está facultado para promover nueva elección de propietario, y sin embargo, esto es lo que se pretende en la iniciativa. Todos conocemos el art. 197 de la constitución, por el cual ninguna autoridad tiene las facultades que aquellas que expresamente les concedan las leyes, sin que se entiendan concedidas otras por falta de expresa restricción. Si pues, la constitución solo nos faculta en el caso para llamar al suplente por el Distrito de Zacualtipan, pretender que se proceda á nueva elección de propietario es obrar fuera del círculo de nuestras atribuciones constitucionales, es infringir la constitución. Estas consideraciones deben determinarnos á no admitir el proyecto presentado.



El C. Medina: No convengo en lo que el C. Perez Soto, y tampoco concedo en anti-constitucional como ha dicho, el proyecto presentado, porque ya ha manifestado, que está apoyado en la misma constitucion. Su objeto principal es abrir el campo á la eleccion, para dar á los distritos electorales de Huascaualoya y Zacualtipan los diputados propietario y suplente que carecen, y evitar que den sin representacion, lo que es posible que pudiera suceder. Por esta misma necesidad suplico á la cámara se sirva admitirlo á discusion.

El C. Tagle: Señor, no creo que sea tiempo de tratar este negocio tan inmaduramente como se está haciendo, porque aún no está á discusion, sino que únicamente se ha interrogado, si se admite ó no á ella. Recordando que en otra vez, alguno de los ciudadanos diputados que hoy se oponen á que se admita á discusion el proyecto del C. Medina, nos ha dicho, que no debemos temer la discusion porque de ella dimana la luz; por lo mismo, si enal fuere el proyecto que se nos presente, lo debemos discurrir, para que en esta discusion veamos si es bueno ó no.

Creo que tan solo en el caso de que fuese evidente su anti-constitucionalidad, podriamos no admitirlo á discusion; solo en el supuesto de que el proyecto fuera, valiéndome de una palabra vulgar, "notoriamente bárbaro," lo debiamos desechar sin discutirlo.

El C. Perez Soto: Estoy de acuerdo con el ciudadano preopinante, y convengo con él, que no debemos privarnos de la luz que arroja la discusion; pero cuando se vé con toda claridad que este proyecto es anti-constitucional, no debemos perder el tiempo admitiéndolo á discusion. Si por ejemplo, se nos presentara una proposicion diciendo, que fuera destituido al ciudadano gobernador, evidentemente la desechariamos por ser notoriamente anti-constitucional. De la misma manera, no debemos perder el tiempo en discutir el presente proyecto que muy claramente está fuera de nuestras facultades constitucionales.

El C. Mejia: Para que un proyecto se admita á discusion, debemos examinar si encierra en sí alguna infraccion de la constitucion, para que si es conforme á ella, se discuta y se vea si es bueno ó malo, aprobándolo en el primer caso ó reprobándolo en el segundo.

Mas el proyecto que se presenta no solo ataca á la constitucion, como se ha dicho antes, sino que tambien es contrario al art. 50 de la ley electoral; este artículo dice: que las elecciones deben repetirse solo en el caso de que haya vacantes que cubrir, ó que no se hayan verificado las elecciones por cualquier motivo. Los distritos donde trata el proyecto que se repitan las elecciones, no están sin representacion en el congreso, y por consiguiente ha habido estas elecciones.

Todos los que han dado su voto para diputados al congreso del Estado en los distritos de Zacualtipan y Huascaualoya, tienen derecho á que se respete su voto, y en virtud de la ley electoral, y de la constitucion, han nombrado dos ciudadanos con el carácter de diputados propietario y suplente, con solo el objeto de que á falta del propietario ocupase su lugar el suplente, es decir, el único objeto que tiene el nombramiento de dos diputados es, el que nunca se queden los distritos sin representacion en la legislatura. Ahora bien, el distrito de Huascaualoya ya está representado por su diputado propietario, y el de Zacualtipan por el suplente; está ya cumplido el objeto de la constitucion y ley electoral, y si está cumplido este objeto, ¿cuál es el del proyecto? Se quiere acaso despojar la voluntad de estos distritos por un cirulo que

quiera violar la constitucion, para traer así al seno de esta legislatura otro ciudadano que cubra mejor con las ideas del autor del proyecto? Mucho podria decir sobre esto, pero me parece que con lo expuesto es suficiente para que el congreso se convenza de que el proyecto no solo es notoriamente ilegal, sino aun anti-constitucional, y por lo mismo no debe admitirse á discusion.

El C. Tagle: Se nos ha puesto por ejemplo que si se nos presentara un proyecto en el cual se pidiera la eliminacion del ciudadano gobernador, este lo desechariamos porque era notoriamente anti-constitucional. Pero creo que no hay palabra alguna en este caso y en el del proyecto: en el caso propuesto por el C. Perez Soto, es cierto que es notoria su anti-constitucionalidad, mas no así en el proyecto en cuestion. Los mismos que lo impugnan han necesitado valerse del raciocinio, de la lógica, y de argumentos para deducir como consecuencia, que el proyecto es anti-constitucional. Esto mismo nos prueba que esta anti-constitucionalidad no es clara como la luz del meridiano, y en el momento que haya una duda, debemos de procurar ilustrar nuestra inteligencia con la discusion.

El C. Medina: Con el proyecto de elecciones que trata de darse, no me parece que se les retire á los habitantes del Distrito de Zacualtipan el derecho de votar.

Al decir el ciudadano Mejia que el Distrito de Zacualtipan está bien representado, es para mí una jactancia. Tampoco creo, y esto lo dejó á la consideracion de la cámara, si con la repeticion de nuevas elecciones haya algun despojo de derecho.

El C. Mancera: No diré que el proyecto, como ha dicho el C. Tagle, es bárbaro, pero si diré que es bárbaramente anti-constitucional; y aún aun mas, que no hay ninguna razon legal en que se pueda fundar el proyecto del C. Medina. Yo creia que á falta de esta habria siquiera alguna de conveniencia ó siquiera de analogía, pero no hay ni una ni otra: los fundamentos del C. Medina son tan débiles como una hoja que arrabata el viento. Nos cita como un sólido apoyo, los artículos 43 y 44 de la constitucion, para mandar practicar lo que ya se hizo desde el día 2 de Mayo en todos los distritos por la convocatoria expedida al efecto y por la que estamos en este lugar. Los artículos citados dicen así: "Art. 43. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fraccion que pase de veinte mil. Art. 44. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente." Pues bien, ya se cumplió con este precepto.

Pero aun hay mas: el art. 43 de la ley electoral que dice así: "Siempre que un ciudadano fuere electo diputado simultáneamente por dos ó mas distritos, deberá preferir la representacion por el de la vecindad; si no es vecino de ninguno, por el del nacimiento, y si no es vecino ni natural de los distritos donde le hayan nombrado, la suerte decidirá cuál debe representar, cubriéndose con suplente la representacion de los distritos que resulten vacantes;" previó perfectamente el caso de que nos ocupamos, y el modo de proceder: el C. Durán fué honrado por el sufragio de dos distritos; debió optar y optó por el de su nacimiento, el de Atotonilco, y la representacion de Zacualtipan se cubrió con el suplente respectivo, el C. Mejia. Si se quieren mas razones, ahí están las que brotan del art. 50 de la ley electoral que dice así: "Cuando haya vacantes que cubrir ó por alguna causa no se hubieren verificado las elecciones ordinarias de Distrito, el congreso, ó en su receso la diputacion permanente, convocará á elecciones extraordinarias, fijando prudencialmente los días en que se deban verificar. Si las elecciones debieron ser para nombramiento de solo diputado, la convocatoria se contraerá al distrito ó distritos electorales que deban cubrir a vacante ó vacantes que motiven la eleccion; pero si se trata de nombrar gobernador del Estado, la convocatoria será general." Testamento dice: que cuando haya vacantes que cubrir, se procederá á hacer nuevas elecciones; pero no es este el caso, porque no hay vacante que cubrir; ya está cubierta conforme al precepto del art. 43 de la misma ley citada. Por último, el art. 35 de la constitucion que trata de las facultades y obligaciones del congreso, en su fraccion 20.ª dice así: "Llamar á los diputados suplentes respectivos en caso de muerte, exoneracion ó inhabilidad, provienen de los diputados propietarios." Se vé, pues, que el congreso no solo tuvo la facultad, sino la obligacion de llamar al C. diputado Mejia, como suplente por el Distrito de Zacualtipan. Hacer lo contrario es violar la constitucion, es violar la ley electoral. Se nos dice, señor, que si alguno de los dos representantes de Atotonilco y Zacualtipan llegase á enfermar gravemente ó á morir, alguno de los dos distritos quedaria sin representacion; no es exacto. Por causa de enfermedad no se llamaría al suplente, porque no seria aceptable que esto viniese por ocho, ó quince, ó treinta días; y menos aún, seria caso de nueva eleccion; pero si la falta fuese absoluta por muerte del C. Mejia, entonces se procedería á hacer eleccion en Zacualtipan, ó bien, representaria á este su propietario, y en lugar de esto se llamaría á su suplente. Yo tengo la honra de ser este, y no quedaria sin representacion el Distrito de Pachuca porque existe el suplente. De igual modo se debería proceder en mi humilde juicio, si acciesse la desgracia de falta absoluta del C. Durán por su muerte.

Soñor, no parece indudable que el proyecto de ley es inútil, porque ya se cumplió el 2 de Mayo con los preceptos de los artículos 43 y 44 de la constitucion, y que ademas de inútil es anti-constitucional, porque contraviene á la fraccion 20.ª del art. 35, y viola tambien los artículos citados de la ley electoral. A unos y otros no debemos darle mas significacion que la que literalmente tienen, así como lo manda el art. 107 de la constitucion que dice así: "Las autoridades del Estado no tienen mas facultades que las que expresamente les conceden las leyes, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restriccion; pero los particulares pueden hacer todo lo que la ley no les prohiba, ó no sea contrario á la moral y buenas costumbres. En consecuencia, todas las autoridades políticas, judiciales y municipales, motivarán su ley expresa cualquiera resolucion definitiva que dictaren." Por tanto, no debe admitirse á discusion el proyecto de ley del C. Medina.

El C. Sanchez: Acaba de decirnos el C. Mancera, que no tiene razon alguna el C. Perez Soto para calificar de bárbaro el proyecto de que se trata, y sin embargo, el mismo C. Mancera nos dice que es bárbaramente anti-constitucional; entienda esto quien pueda. Mas sea de ello lo que fuere, sea ilegal ó legal, estamos fuera de la cuestion. Se trata solamente de si se admite ó no á discusion. Yo no estoy seguro de si es anti-constitucional ó no, pero desde el momento en que existe alguna duda, debemos admitirlo á discusion, para que la luz que ella nos arroja encamine nuestras operaciones hacia la verdad.

Al artículo que nos ha citado el ciudadano preopinante no lo doy la misma interpretacion, pero me reservo entrar en ampliaciones mas

minuciosas cuando llegue el momento de la discusion.

El C. Perez Soto: No estoy conforme con la regla asentada por el C. Tagle, para determinar cuando sea de admitirse ó no á discusion un proyecto de ley. Ha dicho, que siempre que por medio del raciocinio pueda fundarse su constitucionalidad, debe admitirse, aunque á primera vista sea anti-constitucional; pues bien, según esta regla, podria admitirse á discusion un proyecto que dictase que el actual gobernador de la era, porqué podria apoyarse en el siguiente raciocinio: el art. 76 de la constitucion declara que no es gobernador el empleado de la federacion en el ramo civil ó de hacienda; luego teniendo estas calidades nuestro gobernador, no puede serlo. Y sin embargo, si un proyecto semejante se nos presentara, y se apoyara en esto ó otros raciocinios, no perderiamos el tiempo admitiéndolo, sino que lo desechariamos sin discutirlo. Lo mismo debemos hacer con el proyecto que nos ocupa, pues por mas raciocinios que se hagan, no por eso dejará de estar fuera de nuestras facultades y de ser anti-constitucional. (Continuará.)

PARTE OFICIAL

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso ha decretado lo siguiente: Núm. 18.—El congreso del Estado de Hidalgo, decreta lo siguiente:

Art. 1.º El actual período de sesiones de la H. legislatura del Estado de Hidalgo, terminará el día 12 del presente Octubre.

Art. 2.º El segundo período de sesiones, comenzará el día 15 de Enero de 1870.

Art. 3.º La diputacion permanente que funciona conforme al art. 58 de la constitucion, se compondrá de tres ciudadanos diputados propietarios y un suplente.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Octubre 6 de 1869.—Ignacio Sanchez, diputado vice-presidente.—Ramón Mancera, diputado secretario.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 8 de 1869.—Antonino Tagle.—Móctelo L. Herrera, secretario.

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso ha decretado lo siguiente: Núm. 20.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor Manuel Montoro, de la edad que le falta para poder administrar sus bienes, contraer obligaciones y comparecer en juicio sin necesidad de curador.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Octubre 6 de 1869.—Ignacio Sanchez, diputado vice-presidente.—Ramón Mancera, diputado secretario.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toquen cuidar de su ejecucion.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 8 de 1869.—Antonino Tagle.—Móctelo L. Herrera, secretario.



**Tesorería General del Estado de Hidalgo.**

ESTADO corte de caja de segunda operación practicada en esta oficina por los ingresos y egresos habidos en ella, en todo el mes de Setiembre próximo pasado.

**CARGO.**

|   | Físico.          | Virtual.         |
|---|------------------|------------------|
| Existencia que resultó en fin de Agosto anterior                            | 22 16            |                  |
| Entró la administración de rentas de Pachuca por alcabalas y contribuciones | 463 08           | 3,556 14         |
| La misma por buenas cuentas de id. id.                                      | 4,644 19         |                  |
| La administración de rentas de Huejutla, alcabalas y contribuciones.        | 268 48           | 1,224 14         |
| La misma por buenas cuentas de idem idem.                                   | 200 00           |                  |
| La administración de rentas de Atotonilco por idem idem.                    | 474 58           | 1,619 56         |
| La misma por buenas cuentas de id. id.                                      | 76 50            |                  |
| La administración de rentas de Huichapán por alcabalas y contribuciones     | 209 96           | 871 08           |
| La administración de rentas de Zaoualtipan por id. id. de Julio.            | 206 21           | 769 78           |
| La misma por idem idem de Agosto.   | 87               | 1,102 29         |
| La administración de rentas de Tula por id. id. de Julio.                   |                  | 1,124 90         |
| La misma por buenas cuentas de Agosto.                                      | 272 87           | 1,268 49         |
| La administración de rentas de Apam por id. id. de Julio.                   | 130 47           | 1,984 53         |
| La misma por id. id. de Agosto.   | 934 27           | 2,657 83         |
| La misma por buenas cuentas de id. id.                                      | 1,657 16         |                  |
| La administración de rentas de Zimapán por alcabalas y contribuciones.      |                  | 622 31           |
| La administración de rentas de Tulancingo por idem idem.                    | 371 69           | 3,240 63         |
| La misma por buenas cuentas de id. id.                                      | 1,300 00         |                  |
| La administración de rentas de Metzquitlan por idem idem.                   | 16 17            | 827 94           |
| La administración de rentas de Actopan por alcabalas y contribuciones.      | 149 01           | 1,383 10         |
| La administración de rentas de Jacala por alcabalas y contribuciones.       |                  | 473 76           |
| Suscripciones al periódico oficial.   | 23 75            |                  |
| Reintegros  | 125 53           |                  |
| <b>Sumas.</b>   | <b>11,546 85</b> | <b>22,676 48</b> |

**DATA.**

|  | Físico.         | Virtual.         |
|--|-----------------|------------------|
| Sueldos del ciudadano Gobernador, secretario del despacho y gastos de la secretaría particular.                                  | 538 73          |                  |
| Sueldos y gastos de la secretaría de gobierno.   | 526 03          |                  |
| Viáticos y gastos de diputados a la legislatura del Estado de México.  |                 | 100 00           |
| Idem idem a diputados a la legislatura del Estado de Hidalgo y sueldos y gastos de los empleados de su secretaría.               | 1,423 75        |                  |
| Sueldos y gastos de la Tesorería General del Estado.   | 469 92          |                  |
| Idem idem del Tribunal Superior de Justicia del Estado.  | 1,516 74        |                  |
| Idem de los juzgados de letras.  | 518 61          | 2,664 33         |
| Idem de las gefaturas políticas.   | 250 14          | 2,128 20         |
| Haberes al batallón Seguridad Pública.   | 1,520 63        | 272 55           |
| Idem a los cuerpos de caballería de idem idem.   | 371 35          | 4,049 00         |
| Oficiales sueltos.   | 33 75           | 50 00            |
| Haberes de celadoras de cárceles.  |                 | 571 38           |
| Idem de Guardias Nacionales.   |                 | 233 37           |
| Gastos de recaudación.   |                 | 3,177 80         |
| Idem de impresiones.   | 367 87          |                  |
| Idem extraordinarios.  | 711 57          | 10 25            |
| Portes de correspondencia oficial.   | 100 00          | 247 77           |
| A la tesorería de la junta patriótica de Pachuca para solemnizar el día 16.  | 100 00          |                  |
| Auxilio a los hospitales.  | 50 00           | 120 00           |
| A las administraciones del papel sellado por contribución federal.   |                 | 4,449 79         |
| A la gefatura de hacienda del Estado por diversos ramos.   |                 | 66 92            |
| A las tesorerías municipales por derechos que les corresponden.  |                 | 405 63           |
| A los fondos de instrucción pública por el 40 por 100 de contribución personal.  |                 | 3,558 82         |
| Al Instituto Literario del Estado por subvención asignada.   | 50 00           |                  |
| Al mismo por derechos que le corresponden.   |                 | 14 22            |
| Mejoras materiales.  | 155 00          |                  |
| Muebles y útiles para las oficinas del Estado.   |                 | 33 50            |
| Arrendamiento de fincas.   | 44 00           | 36 00            |
| A los conciliadores de Tulancingo, por descuento en sus pagos según la ley de 11 de Julio de 68 sobre procedimientos judiciales. |                 | 5 04             |
| Por compra de armamento para la guardia nacional de Zempoala.  |                 | 20 00            |
| Suplementos con calidad de reintegro.  |                 | 329 11           |
| 25 por 100 del excedido de alcabalas que se abonan las administraciones, conforme al artículo 1.º de la ley de 11 de Abril.      |                 | 52 80            |
| A la escuela preparatoria de Zaoualtipan por subvención asignada.  |                 | 75 00            |
| <b>Sumas.</b>  | <b>9,253 09</b> | <b>22,676 48</b> |

**COMPARACION.**

|                            |           |           |
|----------------------------|-----------|-----------|
| Suma el cargo físico.....  | 11,546 85 |           |
| Idem el cargo virtual..... | 22,676 48 | 34,223 33 |
| Suma la data física.....   | 9,253 09  |           |
| Idem la data virtual.....  | 22,676 48 | 31,929 57 |

Saldo por existencia en caja..... 2,293 76

Tesorería general del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 1º de 1869.—F. Castillo.—Vº Bº Antonino Tagle—Intervine, I. Diaz Perez.

**EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, sabe:**

Que el congreso ha decretado lo siguiente:  
Núm. 19.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

Artículo único. Los empleos y funcionarios, cuyos nombramientos fueron hechos por las autoridades del Estado de México, necesitan el nombramiento de las de Hidalgo para continuar desempeñando sus respectivos empleos.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Octubre 6 de 1869.—Ignacio Sanchez, diputado vice-presidente.—Ramon Manera, diputado secretario.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toquen cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 8 de 1869.—Antonino Tagle.—Modesto L. Herrera, secretario.

**GEFATURA POLITICA**

DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Revista del 17 al 31 de Agosto.

**ACONTECIMIENTOS NOTABLES.**

En el tiempo a que se refiere esta revista, no ha ocurrido en ésta ninguno que pueda llamar la atención pública, y la tranquilidad se conserva inalterable.

**MEJORAS MATERIALES.**

La escasez con que se encuentran los fondos de las municipalidades de este distrito, hace que no se puedan emprender algunas, como son las composturas de los caminos públicos, empedramientos de calles y plantío de árboles.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

En esta gefatura existe un informe que mi antecesor remitió a esa superioridad manifestando en él, el estado que guardaba la instrucción primaria de este lugar, y hoy esta oficina ha tomado todas las providencias correspondientes para establecerla del modo que pueda ser útil a la juventud, y cree que dentro de muy poco tiempo quedará plantuada.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

La hincia industria que hay en este municipio es el de la minería, y ésta se haya hoy en el estado mas deplorable, a causa de que no hay empresarios que se dediquen a esta clase de trabajos; y si se lograsen que algunas compañías se decidiesen a explotar las minas que hay en este distrito, el ramo volveria a florecer, y entonces el comercio tomaria un aspecto favorable, pues por falta de trabajo en las minas, el comercio se encuentra en la mayor decadencia.

La agricultura en esta cabecera es mala en todas sus partes, en vista de que sus terrenos no son de labor, y los pocos que hay regularmente no fructifican nada ya por la mala clase

de tierra, y ya por la escasez de agua, pues como no llueve regular; y solo en la municipalidad de Tasquillo, es donde da mejores resultados, en atención de lo fértil que son sus terrenos y la facilidad de regarlos con las aguas del río que pasa a inmediaciones de dicha población.

**MOVIMIENTO DE LA POBLACION.**

No habiendo remitido el ciudadano juez del estado civil el estado de nacimientos, matrimonios y defunciones, no se sabe si ha habido alta ó baja de población, pero en la revista venidera se dará la noticia correspondiente.

Zimapán, Setiembre 3 de 1869.—J. Luis Chavez.

Secretaría del gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Sección 2.ª—Dispone el ciudadano gobernador, informe vd. a este gobierno semanalmente, sobre el estado que guarda la causa instruida en ese juzgado con motivo de los homicidios del C. Tomás Olivares y otras personas, perpetrados en Tianguistango el 26 del próximo pasado Setiembre.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 4 de 1869.—Herrera.—Ciudadano juez de 1.ª instancia de Zaoualtipan.

Juzgado de 1.ª instancia de Zaoualtipan.—A pesar de que no he recibido hasta esta hora comunicación oficial del gobierno para que informe sobre el estado de la causa que instruyo por muerte del C. Trinidad Vargas, receptor de rentas que fué de Tianguistango, juzgo conveniente hacerlo desde luego manifestando; que el estado de dicha causa es de sumario, y que de las primeras diligencias del mismo aparece que el matador del finado lo es D. Juan Solís, cuya aprehensión aun no ha podido lograrse; pero al efecto este juzgado ha librado por los cuatro rientos exhortos en su persecución continuando la práctica de las demás diligencias para la perfección del sumario, y conseguir que los hechos quedon plenamente esclarecidos.

Lo que ahora que sea las cinco y media de la tarde, tengo el honor de poner en conocimiento de vd. a fin de que se sirva hacerlo para ocn el C. gobernador.

Independencia y República. Zaoualtipan, Agosto 1.º de 1869.—Lic. Blas Galvan.—O. secretario del superior gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por la comunicación de vd. fecha 1.º del actual, se ha enterado el C. gobernador del estado que guarda la causa que ese juzgado instruyo contra los que resulten reos de la muerte del receptor de rentas de Tianguistango, Trinidad Vargas, en cuya vista me ordena decir a vd. que proceda con toda actividad en la formación de dicha causa, dictando las medidas necesarias para lograr la aprehensión del delincente, dando parte cada ocho dias a este gobierno de los progresos de dichas diligencias.

Independencia y libertad.—Herrera.—Agosto 4 de 1869.—O. juez de 1.ª instancia de Zaoualtipan.



Juzgado de 1.ª instancia de Zaouallipán.— Hoy á las once y media de la mañana he regresado del pueblo de Tianguistongo, adonde pasé el día del presente para continuar la práctica de las diligencias relativas á la averiguación de la muerte del C. Trinidad Vargas, receptor de rentas que era del expresado pueblo; de las últimamente practicadas resulta probado ya plenamente que el que hirió al finado, fué Juan Solís, hijo del C. Francisco Solís del precitado pueblo, así como que la causa de la muerte del mismo no es ni debe ser de ningún modo al ólio de los partidos que dividen á su lugar.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de v. d. para que se sirva dar cuenta al C. gobernador.

Libertad y reforma. Zaouallipán, Agosto 4 de 1869.—Lic. Blas Galvan.—C. secretario de gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Juzgado de 1.ª instancia de Zaouallipán.— En cumplimiento de la superior disposición de fecha 4 del corriente por la que ese gobierno me previno, que cada ocho días informara sobre los progresos de las diligencias que en este juzgado se instruyen por la muerte del finado receptor de rentas de Tianguistongo, C. Trinidad Vargas, tengo el honor de hacerlo, manifestando, que el sumario se encuentra muy adelantado, faltando solo la aprehension del presunto reo Juan Solís, para que quede perfecto; advirtiendo que en un anterior informe omití expresar que el delito se ejeculó en el campo de batalla del pueblo de Tianguistongo, de cuyo lugar fué conducido el herido á la casa del C. Eulalio Sanchez que era la de su habitacion.

Libertad y reforma. Zaouallipán, Agosto 14 de 1869.—Lic. Blas Galvan.—C. secretario de gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Juzgado de 1.ª instancia de Zaouallipán.— Despues del informe que con fecha 14 del corriente di á ese superior gobierno, sobre el estado que guarda la causa que por muerte del C. Trinidad Vargas, receptor de rentas del pueblo de Tianguistongo, se instruye en este de mi cargo; no tengo otra cosa que agregar mas que si pesar de las determinaciones dictadas por este juzgado para lograr la aprehension del presunto reo Juan Solís, ésta no ha podido obtenerse.

Independencia y reforma. Zaouallipán, Agosto 25 de 1869.—Lic. Blas Galvan.—C. secretario de gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Sección 2.ª.—Por acuerdo del C. gobernador extirará v. d. al ciudadano juez de 1.ª instancia de Yahualica, á fin de que informe sobre el estado que guarda la causa que sigue en averiguación de la muerte de D. Pedro Hernandez; bajo la inteligencia de que debe informar tambien cada ocho días, sobre los progresos que tenga dicho proceso.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 24 de 1869.—Herrera.—C. jefe político de Huejutla.

Juzgado sustituto de 1.ª instancia de Yahualica.—En cumplimiento del superior acuerdo que con fecha 20 del que hoy finaliza me trascribe el ciudadano jefe político del distrito, sobre que debe informarse á ese gobierno del estado que guarda la averiguación de la muerte de D. Pedro Hernandez, dando otro informe cada ocho días de los progresos del proceso, debo manifestarle; que con fecha 5 de este mes,

en concepto del susrito, estando evacuada todas las citas y practicadas las diligencias, desechó el expediente á consulta del ciudadano asesor, que lo es de este juzgado el juez de 1.ª instancia de Zaouallipán, con su parecer se recibió el día 26, y mientras tanto no se practiquen las diligencias que se manda se hagan, no podrá remitirse de nuevo, pero yo estoy al cuidado de que se cumpla estrictamente y con la violencia posible el dictamen referido.

Lo digo á v. d. para que así se sirva hacerlo presente al C. gobernador.

Independencia y libertad. Yahualica, Agosto 31 de 1869.—Agustin Perez.—C. secretario de gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

CAJETILLA.

HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con ese título aparece un remitido en el Siglo XIX, en que su autor se propone demostrar que reduciéndose el presupuesto, la ley de hacienda es la cosa mas fácil; y que no así cuando aquel es enorme como el articulista lo juzga, porque entonces, agrega: "ni todas las escuelas de todos los economistas, bastarán para compaginar una ley regular."

No opinamos como el articulista lo hace, y próximamente omitiremos nuestro juicio. Por ahora, le diremos, que el C. gobernador ha recibido el ejemplar del Siglo en que viene su remitido con la frase de "No hay peor sordo, C. gobernador..." por si él ó otra persona que tambien lo haya hecho, hubieren tenido en vista un objeto determinado.

EL REO JOAQUIN MONTAÑO.

A las cinco de la tarde fué pasado por las armas en esta ciudad. Plagiuio del C. Pedro Rivera, y acusado de otros muchos crímenes atroces, fué juzgado conforme á la ley de suspension de garantías. Jóren áh, pues apenas tenia veinte años, habria deseado que la pena de muerte se hubiera conmutado en otra equivalente. ¿Quien sabe si ese desgraciado se hubiera arrepentido de sus crímenes?... Pero no pudo ser y pagó muy caro no haber sido en vida un hombre honrado.

GUERRERO.

A la H. legislatura de aquel Estado se ha presentado el motin de la comision temporaria sobre el contingente, y el cual concluye con las siguientes proposiciones:

- 1.ª Para cubrir las bajas del ejército, será por medio de enganche.
2.ª El soberano congreso de la Union proporcionará los recursos necesarios con el impuesto que juzgue mas conveniente.
Económicos.
1.ª Comuníquese al soberano congreso de la Union y legislaturas de los Estados.
2.ª Comuníquese al ejecutivo suspenda los efectos de la ley de sorteo, hasta la resolucion del soberano congreso de la Union.

"Sala de comisiones del honorable congreso de Guerrero, Agosto 25 de 1869.—Antonio Lacunza."

AVISOS.

MINA DE SANTA TERESA EN CAPULA.

Por el presente se cita á las personas que tienen accion a la expresada mina, á junta general que se verificará el día 14 de Octubre á las tres de la tarde, en la casa del C. Nahor Licona, calle de Jerusalem, advirtiendo que los accionistas que dejen de concurrir á la mencionada junta, perderán el derecho á la accion que representan en dicha mina. Pachuca, Setiembre 29 de 1869.—Demetrio Mejia.

Juzgado 1º Conciliador de Chapantongo.—"Por el presente se notifica al C. José Garcia, vecino del pueblo de Santiago Luma, que se halla ausente de la municipalidad, que si dentro de un mes, contado desde la publicacion de este aviso, no compareciere en este juzgado á contestar demandas que en juicio verbal le promuevan varios acreedores á breves pesos, lo serán rematados sus bienes que tiene hipotecados."—Chapantongo, Setiembre 13 de 1869.—Tomás Falcon.—A.—Antonio Perez G.—A.—J. Albarran.

OFICIO PUBLICO DEL ESCRIBANO GARCIA.—TULANCINGO.

En el expediente sobre la quiebra de D. Cristóbal Sosa, con fecha 20 de Setiembre próximo pasado, el ciudadano juez ha provido un auto que á la letra dice:

"Vista la comparecencia anterior, como lo pide, hácese en cinco oces especiales á los acreedores resoldres en esta ciudad, y por medio del "Periódico Oficial" del Estado y uno de los de la capital de México á los de fuera, para que en el término de quince días contados desde la primera publicacion de este aviso, comparezcan ante este juzgado á deducir los derechos que les existan, á los bienes del fallido D. Cristóbal Sosa, trayendo consigo los documentos que justifiquen sus respectivos créditos; apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Lo mandó y firmo el ciudadano juez letrado del Distrito. Day 16.—Atraz.—José María Garcia."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales, se puso el presente en Tulancingo, á 1.ª de Octubre de 1869.—José María Garcia.

OFICIO PUBLICO DEL ESCRIBANO GARCIA.—TULANCINGO.

El juzgado de 1ª instancia de este distrito, con fecha 21 del actual ha decretado en estado de quiebra á D. Cristóbal Sosa, desde el día 15 de Junio próximo pasado, y ha nombrado síndico defensor de la quiebra al ciudadano Lic. Mariano Rodríguez Vuytia, y síndico administrador al ciudadano Aurelio Meneses, previniendo se cite á los acreedores del fallido para que comparezcan ante el juzgado la mañana del día cuatro de Octubre próximo y tenga efecto la junta general, y que se publique esta determinacion por el "Periódico Oficial" del Estado y el "Siglo XIX."

Y en cumplimiento de lo mandado para que surta sus efectos legales se puso el presente en Tulancingo á 21 de Setiembre de 1869.—José M. Garcia.—Pachuca.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ZACUALTIPÁN.

En los autos promovidos por el C. Lic. Cayetano Hernandez, deo como acaudalado jurídico del C. Francisco de Córdoba del comercio de esta villa, á escrito presentado por el primero, con esta fecha he provido un auto del tenor siguiente:

"Zacualtipán, Agosto 21 de 1869.—Por presentado con los documentos que acompaña. Con fundamento de los artículos 1,032, 1,036 y 1,037 del código de comercio de 1854 declaro de veinte en el Estado por el art. 625 de la ley organica de 11 de Julio del año pasado; convóquese por dos periódicos, siendo uno de ellos el oficial del Estado, al C. Cayetano Rivera, para que dentro de quince días contados desde la primera publicacion de la convocatoria, se presente en este juzgado por sí ó por su representante, á reconocer la firma de la libranza presentada por el acaudalado del C. Francisco de Córdoba; apercibido que de no comparecer se dará por reconocida la firma, y seguirá el juicio en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado. Lo proveyó el ciudadano juez de primera instancia de este Distrito. Day 16.—Lic. Blas Galvan.—A.—C. Tellez.—A.—José Gomez."

Y para que el preinserto auto tenga la debida publicida y fin de que surta los efectos de ley, se entregó esta copia al ope-

denido. Zacualtipán, Agosto 21 de 1869.—Lic. Blas Galvan.—A.—C. Tellez.—A.—José Gomez.

BUEN NEGOCIO.

Se traspan en esta ciudad la tienda que lleva el nombre de la AMERICA, situada en la esquina del callejon de Mora y calle de Aldama, muy inmediata á la Plaza del Mercado; con los ramos de abarrotes, vinatería y empuño; sus existencias todas nuevas, sus ventas muy buenas y la casa con mucho fondo; la persona que se interese á ella, puede informarse en la misma casa con el que está al frente de ella, ó en México en la tienda es quiza del Puente de Santo Domingo y calle de la Amargura, con D. José María Vazquez.

Pachuca, Agosto 1869.—José María Hernandez Zapata 10—9

JUZGADO 1.º CONCILIADOR DE ACTOPÁN.

Ignorándose el paradero del C. Remigio Herrera, se solicita por el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo se presente en este juzgado dentro de diez días, contado desde el día de la publicacion de este, á contestar la demanda que en juicio verbal y sobre pesos lo promueve el C. Vicente Guivari; apercibido que de no comparecer, se entenderá la diligencia con los estrados de este juzgado. Actopan, Setiembre 25 de 1869.—Jose Toyar.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL PARTIDO DE TULA.

En el expediente que se instruye en éste de mi cargo, sobre el interesado á bienes de los que quedaron por muerte de D. María López, vecina que fue de Ahualulco, por auto de 21 de Agosto último, he mandado entre otras cosas, se convoque por medio del "Periódico Oficial," que se publica en la capital de esta villa, á todos los personas que como herederos ó acreedores en comun con derecho á los referidos bienes, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlo; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiera lugar. Lo que se hace saber al público, para que surta sus efectos. Tula, Setiembre 13 de 1869.—Lic. Gregorio Noriega.—A.—R. P. y Campillo.—A.—J. Chavez Nava.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PAHUACA.

En los autos que sigue el C. Juan Vicente Martínez en este juzgado, en contra del C. Ignacio Gonzalez sobre posesion de un terreno, se recibió este negocio á prueba por el término de diez días, haciéndose saber á las partes y publicándose esta determinacion en los periódicos Monitor y Diario Oficial para conocimiento del denunciado, para quien corre el término desde la fecha de la primera publicacion del aviso. Pachuca, Setiembre 22 de 1869.—Sancho.—A.—L. Serrano.—A.—G. Arias.

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA ADMINISTRACION PRINCIPAL, PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y RELACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes. Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacalpan, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zaouallipán, Metztlán, Metzquitlán, Atotonilco el Grande, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacalpan, Tulancingo, Apan, Huejutla, Zaouallipán, Metztlán, Metzquitlán, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apan, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacalpan, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zaouallipán, Metztlán, Metzquitlán, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacalpan, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huejutla, Zaouallipán, Metztlán, Metzquitlán, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Apan, Zempoala, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte.

NOTAS.—1.ª Los correos que conducen la correspondencia para la Huasca y el Mezquitlán, son despachados en los días señalados luego que llega la diligencia de México. 2.ª La correspondencia que se dirige para la capital de la República y demas Estados de la Federación se despacha todos los días excepto los domingos.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.